

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Autorizado por el decreto de 5 de Agosto último para el nombramiento de los padres de familia y Cura párroco que han de formar parte de la Junta local de Instrucción pública en los respectivos municipios de la provincia, he acordado, al tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del mismo, elegir á los sugetos siguientes:

JUNTAS LOCALES.

Villarmentero.

- D. Julian Marcos Perez.
- José Garcia Gutierrez.
- Isaac Garcia del Olmo.
- Sr. D. Manuel Perez, cura párroco.

Pedrosa del Príncipe.

- D. Esteban Alvarez.
- Esteban Escribano.
- Antonio Sainz.
- Sr. D. Pedro Centeno, cura ecónomo.

Miranda de Ebro.

- D. Andrés de Sojo.
- Angel Garcia.
- Juan de Albeniz.
- Sr. D. Vicente Rufo de Anívarro, cura párroco.

A cuyos sugetos se lo hará V. saber, para que se presenten á tomar posesion y proceder á la instalacion de la Junta, que tendrá lugar bajo su presidencia y concurrencia del concejal designado por el Ayuntamiento, levantando acta, de que me remitirá copia autorizada á los efectos oportunos = Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de.....

Burgos 11 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,
MARTIN TOSANTOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 15 de Setiembre de 1874.

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Burgos.—Angel Santa María Ibañez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre y haber sido sorteado con dos bolas, obteniendo dicho número y el 650: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal y no existir duda alguna respecto á su verdadero número, que es el 1.º

Angel Gonzalez, núm. 7, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haber justificado la excepcion.

Eugenio Perez, núm. 13, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Gabriel Diaz, núm. 21, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy alega tener inscrito un hijo en el Registro civil: la Comision acuerda no haber lugar á deliberar.

Felix Escobar, núm. 32, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 27 del actual.

Fortunato Vello, núm. 42, y Laureano Arribas núm. 51, nada expusieron ante el Ayuntamiento, que los declaró soldados: hoy alegan estar casados canónicamente: la Comision acuerda no haber lugar á deliberar.

José Santa María, núm. 54, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Francisco Balgañon, núm. 55, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Torres, núm. 61, alegó ser hijo de padre sexagenario: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Manuel Torres, núm. 62, la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Leonardo Pérez, núm. 68, se halla ausente en Madrid: un interesado alega en este acto á su nombre que ha servido en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, sin perjuicio de oírle cuando se presente.

Benito Pardo, núm. 86, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener otro hermano casado solo canónicamente.

Martin Velasco, núm. 88, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

Victoriano Caballero, número 89, alegó ser hermano del número 70: el Ayuntamiento le declaró exento á calidad de que ingresara en caja dicho hermano: la Comision le declara soldado hasta tanto que justifique dicho ingreso, y acuerda prevenir al Ayuntamiento que le conceda un breve pla-

zo para su presentacion, y que de no verificarlo le instruya el oportuno expediente de prófugo.

Canuto Aranzana, número 96, habiéndose manifestado que se halla enfermo, la Comision acuerda que se presente cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado de su salud.

Nicanor Reynoso, número 102, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este acto se alega en su nombre que ingresó en caja por el cupo de Astudillo en la reserva de 1873: la Comision le declara soldado hasta tanto que se justifique su existencia en el ejército.

Hilario Lences, número 104, expone en este acto haber servido como voluntario en el ejército con premio: la Comision le declara soldado por no constituir exencion la alegada.

Bernabé Porres, número 116, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Leon Ortega, número 118, y Domingo Saiz número 133, alegaron ser hijos de viuda pobre: la Comision los declara soldados, confirmando el fallo del Ayuntamiento por no ser hijos únicos en sentido legal.

Valentin Pampliega, número 124, la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Elias Aguayo, número 140, su madre expuso ser viuda y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado que auxilie á su madre.

Hilario Burgos, número 147, alegó ser hijo de padre impedido y pobre:

la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, acuerda declararle soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Prudencio Crespo, núm. 152, su padre expuso ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 27 del actual.

Cipriano Heras, núm. 155, alegó haber servido en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber servido como voluntario con premio.

Juan Burgos, núm. 159, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta tanto que justificase la excepcion: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

La Comision acuerda que cubran plaza por hallarse sirviendo en el ejército Juan Roa núm. 7 del cupo de Fuentecen, Juan Mariña núm. 6 y Felipe Lucio núm. 7 del de Quemada, y que se den de baja á los números correspondientes.

Asi bien acuerda la Comision que se dé de baja á Angel Garcia Cárcamo, número 4 del cupo de Castil Delgado, por haber ingresado en caja el número 5 Mariano Villar.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Angel de la Torre, Nicanor Moral, Francisco Falcó, Nicolas Goyri, Manuel Cruz Tejada, José Maria Sancho, Manuel Martinez Gonzalez, Antonio Arangüena, Francisco Plaza, Andres Dancausa, Antonio Quesada, Santiago Diez y Diaz, Blas Garcia Rodriguez, y Luciano Perez Saez, todos del alistamiento de esta Ciudad, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion sien-do las nueve de la noche.

Burgos 15 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Setiembre de 1874.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Burgos.—Juan Garcia, núm. 160, alegó estar casado canónicamente: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Tomás Rodriguez, núm. 163, alegó tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Benito Gonzalez, núm. 168, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 27 del actual.

Francisco Moreno, núm. 176, alega en este acto tener mas de 44 años: la Comision le declara soldado con recurso pendiente de justificacion.

Francisco Gallo, núm. 182, alegó ser hijo de padre impedido: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Eustasio Miguel, núm. 186, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Julian Gonzalez, núm. 196, la Comision le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Ricardo Lopez, núm. 189, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Pedro Barguilla, núm. 201, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 27 del actual.

Zacarias Martinez, núm. 218, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 27 del actual.

Ricardo Fernandez, núm. 224, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el Tribunal de discordia y declarado útil condicionalmente.

Julian Garcia, núm. 225, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser la madre pobre en sentido legal.

Juan Muro, núm. 250, alegó ser hijo de viuda y tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion.

Santiago Quintas, núm. 242, la Comision le declara excluido, por haberse acreditado que tiene mas de 35 años de edad.

Francisco Ortega, núm. 244, alegó haberse casado en 24 de Agosto último: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Crisanto Torres, núm. 245, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Victoriano Monzon, núm. 263, y Salvador Rojo núm. 328, habiéndose manifestado que se hallan enfermos, la Comision acuerda que se presenten cada ocho dias certificaciones facultativas juradas del estado de su salud.

Emiliano Calle, núm. 265, su padre expuso que se halla en el extranjero: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, sin perjuicio de que justifique para el dia 27 del actual si ha sido incluido en el alistamiento de Barcelona.

Eusebio Garcia, núm. 270, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision, considerando que este mozo puede socorrer á su padre de la misma manera que hoy lo hace, puesto que se halla en el ejército, acuerda que cubra plaza.

Felipe Gil, núm. 271, alegó estar casado civilmente: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse casado en tiempo oportuno.

Pablo Santa Maria, núm. 288, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Avelino Bravo, núm. 156, la Comision le declara exento y acuerda que cubra plaza, por ser oficial segundo de telégrafos en activo servicio.

Aniceto Martinez, núm. 295, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no haberse justificado la excepcion.

Manuel Arroyo, núm. 298, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Francisco Ollero, núm. 300, habiéndose manifestado que se halla preso á disposicion de la autoridad militar, la Comision acuerda que se reclame certificado de la causa que se le sigue y de la condena que en su caso haya recaído.

Adolfo Garcia Larrea, núm. 303, habiéndose manifestado que se refiere el nombre de este mozo al de Adolfo Garcia Inés, la Comision acuerda declararle soldado y que el Ayuntamien-

to procure el esclarecimiento de este hecho.

Jacinto Garcia, núm. 306, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Cipriano Lara, núm. 311, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de viuda pobre.

Roberto de la Tapia, núm. 314, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion.

Leandro Garcia, núm. 319, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

José Martin, núm. 322, alegó igual excepcion que el anterior: la Comision le declara soldado, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal, por no haberse justificado la excepcion.

Bonifacio de la Fuente, núm. 324, alegó estar casado civilmente, la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse casado en tiempo oportuno.

Pedro Delgado, núm. 331, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Esteban Cubillo, núm. 347, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Miguel Peña, núm. 351, y Victoriano Santos núm. 355, la Comision los declara exentos, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haberse acreditado el ingreso en caja de sus dos únicos hermanos.

Felipe Ruiz, núm. 356, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Francisco Garcia Romero, núm. 360, no se presentó ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy se alega en su nombre que se halla casado desde 1869: la Comision acuerda que se justifique este extremo para el dia 27 del actual.

Eustaquio Bartolomé, número 363, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Eugenio Melgosa, núm. 371, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda por mayoría de votos declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion: los Sres. Real y Gonzalez de Medina opinaron por declararle exento.

Antolin Garcia, núm. 375, la Comision le declara excluido, como casado en 14 de Agosto de 1869.

Blas Saez, núm. 382, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Eusebio Martinez, número 383, su padre expuso ser sexagenario y que su hijo se halla sirviendo como sustituto en el ejército de Cuba y le tiene hecha una escritura de compromiso por la cual se obliga á darles 2 reales diarios; y justificada esta excepcion, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Julian Murga, núm. 386, la Comision le declara exento, como hijo de padre sexagenario y pobre, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Casto Alonso, núm. 405, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por ser huérfano de padre y madre.

José Moral, núm. 410, no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el dia 27 del actual con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

La Comision acuerda que cubran plaza los mozos Simon Grande, núm. 3 del cupo de Hortiguëla, y Alberto Larrera núm. 32 del de Pradoluengo, por hallarse sirviendo en el ejército, y que se dé de baja á los números que correspondan.

Se acordó prevenir al Alcalde de Pradoluengo que los interesados en pro y en contra del mozo Baldomero Benito núm. 29 manifiesten si están conformes en que sea reconocido ante la Comision provincial de Barcelona, y en caso afirmativo designen la persona que ha de representarles en dicho acto.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Faustino Ibañez, perteneciente al cupo de la Merindad de Valdeporres, Luciano Lopez, Angel Santa Maria Ibañez, Leocadio Canton, Mariano Gutierrez, Julian Garcia Herrero y Valentin Arnaiz del de Burgos, y Rodrigo Arquiga del de la Merindad de Castilla la Vieja, la Comision acuerda que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion

siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 16 de Setiembre de 1874.— El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA DE BURGOS.

El Ayuntamiento de esta Capital ha acordado el pago del cupon de los billetes municipales al portador del semestre que vence el dia 1.º de Enero próximo y la amortizacion de la sexta décima parte, ó sean treinta billetes, correspondientes al sorteo del año actual.

Habiéndose dispuesto que dicho sorteo se verifique el viernes 18 del presente mes, cumple á la Municipalidad anunciar su celebracion, conforme á las reglas siguientes:

1.º El sorteo tendrá lugar en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, ante la Corporacion municipal, á las siete en punto de la noche del referido dia 18 del actual.

2.º El acto será público, y los números de los 149 billetes sorteables se introducirán en otras tantas bolas, que se pondrán de manifiesto antes de meterlas en el globo, por si alguno de los concurrentes deseara examinarlas.

3.º Verificado su encantamiento, los números contenidos en las treinta primeras bolas que se extraigan del globo corresponderán á los treinta billetes designados por la suerte para la amortizacion; y

4.º Los números de los billetes cuyo capital deba amortizarse en virtud del referido sorteo se anunciarán oportunamente al público, así como las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital enunciado.

Burgos 9 de Diciembre de 1874.— P. A. D. A., José Rio y Gili.— V.º B.º —El Alcalde en cargos, Primitivo Nevares.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 4 del mes actual quedan retirados de la circulacion en 1.º de Enero del año próximo el papel sellado, pagarés de Bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra, que en la actualidad se usan, y serán sustituidos por otros de iguales precios, pero de distintos tipos, á cuyo

fin he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Por consecuencia de lo mandado en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los efectos timbrados que se mencionan y resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos deberán ser cambiados por otros de la misma clase durante todos los dias, de sol á sol, desde primero al treinta y uno inclusive de Enero próximo.

2.º Si por alguna Corporacion se presentasen sellos al cange se estampará el timbre que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

3.º Los efectos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros se cambiarán en el mismo punto que para el público se designará.

Y 4.º Se exigirá como circunstancia necesaria para el cange la presentacion de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva la persona que presente los efectos timbrados, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfaccion del encargado de la expendedoría que haya de cambiarlos.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento, advirtiendo que de acuerdo con el representante de la empresa del timbre he señalado para que tenga lugar el cange en esta Capital y su partido el Estanco de San Lorenzo, y en los demás partidos en las Administraciones subalternas y expendedorías que con la debida antelacion designarán los Administradores y Depositarios.

Burgos 11 de Diciembre de 1874.— José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre cédulas personales.

Por demás benigno el Gobierno de la República en la exaccion de los impuestos con que cuenta para hacer frente á las imprescindibles necesidades que le rodean, concedió por decreto de 11 de Noviembre próximo pasado un nuevo plazo, que espira en 31 del actual, para que dentro de él pudieran adquirir cédula personal de precio sencillo todos los españoles y extranjeros residentes en la Nacion mayores de 14 años que á la sazón no estuvieran provistos de ella, dando con este motivo una prueba mas de que no abriga únicamente la idea de allegar recursos al

Tesoro, sino que sobre ella predomina siempre otra de superior esfera, que si bien reconoce la necesidad de demandar los de los contribuyentes cuando las circunstancias le exigen, desea con vehemencia que estos se realicen de la manera menos gravosa á sus intereses, apelando con frecuencia mas al patriotismo de los que legalmente están llamados á facilitárselos que al derecho concedido por instruccion para hacerlos efectivos.

Inspirado el Presidente del Poder Ejecutivo en tan laudables sentimientos, decretó la próroga enunciada; y deber de todo buen patricio es responder á este benévolo llamamiento adquiriendo un documento que, si bien le impone un pequeño sacrificio pecuniario, lleva á su ánimo la convicción de la necesidad con que se le reclama; y que de no utilizar este último plazo para proveerse de él á precio sencillo, serán retirados de la circulacion desde el 1.º de Enero siguiente, y entonces no queda otro medio que adquirirle á precio doble, toda vez que dicho impuesto es obligatorio y no pueden de él prescindir ninguna de las personas á quienes alcanza, tanto, que espirado el término legal se obtendrán de los Sres. Alcaldes las relaciones de los que resulten morosos, y con vista de ellas serán repartidas las cédulas á domicilio, exigiéndose su importe y los recargos consiguientes al procedimiento de apremio de primer grado, que es el que corresponde, dado el caso de una tenaz indiferencia en el cumplimiento de este deber.

Deseosa por lo tanto esta Administracion de evitar á los contribuyentes las consecuencias desagradables de su morosidad, se dirige á los que no hayan adquirido aun la cédula personal, invitándoles á que lo realicen en lo que resta de este mes, por cuyo medio, á la vez que satisfacen el impuesto sin gravámenes, la relevarán del sentimiento de hacer uso de las medidas coercitivas recomendadas por instruccion.

Por último, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan pronto como reciban el Boletín oficial en que se inserte esta circular dispongan su publicacion por los medios de costumbre, para que por ninguna de las personas á quienes comprenda pueda alegarse ignorancia, prestando de este modo la accion cooperativa que se les demanda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la ley municipal vigente.

Burgos 11 de Diciembre de 1874.— José R. Quilez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual la orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carriles exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan cuando en las vias férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun cadáver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales, y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza, puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la via para que los trenes sigan su curso sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido disponer que V. I. excite el celo de las autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vias férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes, por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar al ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justicia.—Lo que de orden del expresado Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y por mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del partido á que el mismo corresponde á los efectos que se expresan.

Burgos 9 de Diciembre de 1874.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término improrogable de nueve dias, á contar desde que fuera inserto en la Gaceta oficial, á Hilario Fernandez y otro individuo, armados y montados, vestidos de chaqueta de paño pardo, pantalon y boina encarnada, para que durante este periodo comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa por conspiracion y secuestro del Alcalde de Castil de Lences, verificado en tres de Noviembre último.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policia para que procedan en su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Andrés Gonzalez Marron.—P. S. M., Alejandro Gonzalez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision provincial ha acordado proveer con el carácter que determina el art. 68 de la ley orgánica de provincias los cargos vacantes de enfermero-camarero y enfermera-camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotados el primero con 182 pesetas 50 céntimos y el segundo con 125 pesetas, anuales, y ambos con casa y racion en el Establecimiento.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de quince dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 11 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,
MARTIN TOSANTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el estanco de Palacios de la Sierra, y debiendo proceder á su provision en persona que

reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlo presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso termino de 10 dias.

Burgos 10 de Diciembre de 1874.—José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los numerarios de los Institutos que desempeñen cátedra de la facultad á que pertenece la vacante siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 50 de Noviembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.—Es copia.—El Secretario general, Raimundo Gomez.

Alcaldía popular de Villalva de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia de diez familias pobres de esta villa de Villalva de Duero, partido de Aranda, con la dotacion de cien pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, no obstante las iguales que el profesor agraciado contrate con ciento treinta familias acomodadas.

Los profesores aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 28 de Diciembre actual con los documentos necesarios conforme á la ley.

Villalva de Duero 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Miguel Abad.

Anuncios particulares.

En la calle de San Juan, núm. 36, taller, se vende lata para cielos rasos y para bauleros, á 5 reales el estado: al que tome de veinte estados en adelante se le rebaja el 10 por 100. 3—3

A los agricultores.

En Burgos, barrio de San Pedro la Fuente y casa de Valentin Miñon, se halla de venta la simiente de esparceta al precio de 60 rs. fanega, propia para prados artificiales, cuyos grandes productos son conocidos en la agricultura; y si alguno desea instrucciones de su siembra, cultivo y tiempo de cortarlo, puede dirigirse al citado Valentin Miñon, quien las dará al que las desee. 1—2

AGENDA DE BUFETE ó libro de memoria diario para el año 1875, con noticias, Guia de Madrid y el Calendario completo.

Precios:

Madrid: 1 peseta y 75 céntimos en rústica, 2 pesetas encartonada, y 3 pesetas 25 céntimos en tela á la inglesa.

Provincias, remitida por el correo: 2 pesetas 25 céntimos en rústica, 2 pesetas 75 céntimos encartonada, y 4 pesetas en tela á la inglesa.

El certificado de cada paquete de 5 kilos se paga aparte y cuesta 50 céntimos de peseta.

Provincias, en casa de los correspondientes, que las han recibido por otro conducto mas económico: 2 pesetas 25 céntimos en rústica, 2 pesetas 50 céntimos encartonada, y 3 pesetas 75 céntimos en tela á la inglesa.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en todas las librerías de la Nacion.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Diciembre de 1874.

Barómetro	} 9 ^h m. A=684.5. 5 ^h t. A=682.8.
Psicrómetro	} 5 ^h t. ter. seco=7.8. ter. hum.=4.6.
Temperaturas	} Min. sombra=1.2. reflector=—1.0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.